



Ref.: T5/01

MEPC/Circ.408
17 septiembre 2003

IMPLANTACIÓN DEL ANEXO IV REVISADO DEL MARPOL 73/78

1 El Comité de Protección del Medio Marino, en su 49º periodo de sesiones (14 a 18 de julio de 2003), señaló que el Anexo IV original del MARPOL 73/78 entraría en vigor el 27 de septiembre de 2003 y que, en virtud de lo acordado en la resolución MEPC.88(44), se pediría a las Partes en el Anexo IV del MARPOL 73/78 que implantasen el Anexo IV revisado que figura en el anexo 10 del informe MEPC 44/20 y que fue aprobado por el Comité en su 44º periodo de sesiones (6 a 8, 10 y 13 de marzo de 2000) en lugar del Anexo IV existente.

2 El Comité señaló además que, si bien el Anexo IV revisado se distribuiría con miras a su adopción en el 51º periodo de sesiones a comienzos de 2004, dicho anexo revisado sólo adquiriría efectividad en julio de 2005, y que podría existir confusión entre las Partes en el Anexo en cuanto a qué texto habría que aplicar, si el anexo original o el revisado.

3 El Comité volvió a confirmar que se recomiende a las Partes que apliquen el Anexo IV revisado al entrar en vigor el Anexo IV existente, como se indica en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución MEPC.88(44). No obstante, para evitar que haya confusión entre las Partes en el Anexo IV, el Comité acordó pedir a aquellas Partes que no puedan modificar su legislación nacional con objeto de implantar dicho anexo revisado hasta su entrada en vigor en julio de 2005, como está previsto, a que no apliquen lo siguiente:

- .1 a los efectos de la supervisión por el Estado rector del puerto, las prescripciones del Anexo IV existente a los buques de pabellón extranjero incluidos en las categorías de buques que estarán exentos de la aplicación de las prescripciones del Anexo IV revisado; ni
- .2 ninguna sanción contra tales buques

durante el periodo de transición desde la fecha de entrada en vigor del Anexo IV existente hasta la fecha de entrada en vigor del Anexo IV revisado.